

# CÓDIGO MARCO DE OBLIGACIONES PARA AMÉRICA LATINA

## GADAL

GRUPO PARA LA  
ARMONIZACIÓN DEL  
DERECHO EN AMÉRICA  
LATINA

### TÍTULO I\* De la obligación

**Artículo 1.** *Definición.* La obligación es un vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto, denominado deudor, se encuentra constreñido a ejecutar una prestación destinada a satisfacer un interés tutelable, de otro sujeto, denominado acreedor.

**Artículo 2.** *Elementos de la obligación.* Son elementos de la obligación:

a) Los sujetos, uno pasivo o deudor y otro activo o acreedor, cada uno de los cuales pueden ser una o varias personas determinadas o determinables.

b) El vínculo obligacional, el cual contemplado desde el punto de vista del deudor, toma el nombre de deuda o de obligación, y desde el punto de vista del acreedor, el de derecho personal o de crédito.

c) El objeto, consistente en una prestación física y jurídicamente posible, lícita, determinada o determinable y susceptible de valoración económica.

d) El interés tutelable del acreedor, el cual puede ser patrimonial o extrapatrimonial.

**Artículo 3.** *Fuentes de la obligación.* La obligación nace de un contrato, de un hecho ilícito o de cualquier otro acto o hecho idóneo para producirla de conformidad con el sistema jurídico latinoamericano.

**Artículo 4.** *Obligación real.* La obligación real tiene su fuente en la titularidad de un derecho real o en la posesión de cosas. La misma se transmite al sucesor en el derecho real o en la posesión, quedando liberado el antecesor, excepto estipulación o disposición legal en contrario.

### TÍTULO II\*\*

#### De los principios generales en materia de obligaciones

**Artículo 5.** *Principios generales del derecho.* La interpretación e integración del presente Código se regirán por los principios generales del derecho, en particular los que inspiran el sistema jurídico latinoamericano.

**Artículo 6.** *Dignidad de la persona humana y derechos fundamentales.* La dignidad de la persona humana y la tutela de sus derechos fundamentales, especialmente la libertad, la igualdad y el principio de no discriminación rigen el surgimiento, cumplimiento, interpretación y extinción de las obligaciones.

**Artículo 7.** *Principio de buena fe. Ámbito de aplicación y carácter imperativo.* El principio de buena fe rige el vínculo obligacional en su surgimiento, cumplimiento y extinción.

En consecuencia, el acreedor y deudor deberán comportarse de modo que preserven la integridad de

---

\* Artículos aprobados el 27 de junio de 2016 en el V Encuentro GADAL en Ciudad de México.

\*\* Artículos aprobados el 14 de noviembre de 2016 en el VI Encuentro GADAL en Lima, Perú.

# CÓDIGO MARCO DE OBLIGACIONES PARA AMÉRICA LATINA

## GADAL

GRUPO PARA LA  
ARMONIZACIÓN DEL  
DERECHO EN AMÉRICA  
LATINA

las ventajas legítimas del vínculo obligacional.

La aplicación del principio de buena fe no podrá excluirse.

**Artículo 8.** *Funciones integradora e interpretadora de la buena fe.* El contenido y alcance del vínculo obligacional deberán integrarse e interpretarse de conformidad con el principio de buena fe, atendiendo a su fuente, naturaleza y finalidad.

**Artículo 9.** *Prohibición del abuso del derecho.* Los derechos deben ser ejercidos de conformidad con las exigencias y dentro de los límites que imponen los principios que inspiran este Código.

**Artículo 10.** *Prohibición de ir contra los actos propios.* El acreedor y el deudor deben observar la exigencia de coherencia que impone la buena fe y, en consecuencia, no podrán actuar en contradicción con conductas precedentes que hayan generado una

confianza legítima en los demás sujetos del vínculo obligacional.

**Artículo 11.** *Principio de equidad.* La interpretación, determinación del contenido y exigibilidad de las obligaciones estarán guiadas por el principio de equidad, en armonía con los principios que inspiran este código.

**Artículo 12.** *Consecuencias de la violación de los principios.* Las conductas contrarias a los principios que inspiran este Código no producen efectos. En consecuencia, en caso de amenaza de violación a los principios o de la concreción de una conducta contraria a ellos, el afectado tendrá el derecho de exigir, según corresponda, su inhibición o cesación, el cumplimiento in natura o por equivalencia de los deberes respectivos que permitan preservar los principios que se han pretendido transgredir, así como el resarcimiento de todo daño sufrido.